

0 Fifth Avenue, 34th Floor  
New York, NY 10118  
Phone: 212-290-4700  
Fax: 212-736-1300  
mail: hrwnyc@hrw.org  
website: http://www.hrw.org

Kenneth Roth  
Executive Director  
Heide Alexander  
Development and Outreach Director  
John Bogert  
Communications Director  
John Crawshaw  
Don Director  
John T. Green  
Operations Director  
Guglielmo Bara  
Finance Director  
Gerald Leicht  
Specials Office Director  
John Malinowski  
Washington Advocacy Director  
John Mungoven  
Policy Director  
Lia Pignataro Nielsen  
Human Resources Director  
John PoKempner  
General Counsel  
Catherine Taylor  
Legal and Policy Director  
Linda Weschler  
Representative  
**VISION DIRECTORS**  
John Takirambudde  
Miguel Vivanco  
John Adams  
Lisbeth Andersen  
Executive and Central Asia  
John Megally  
Middle East and North Africa  
John Goose (Acting Director)  
John Whitman  
Children's Rights  
John Hawn Jefferson  
Women's Rights  
**BOARD OF DIRECTORS**  
Johnathan Fanton  
Ibrahim Abou El Fadl  
John Anderson  
John Axworthy  
John Brown  
William Carmichael  
John Cullman  
John Diamond  
John Everett  
John Gellert  
John Gregorian  
John H. Henkin  
John F. Hoge, Jr.  
John L. Kass  
Johna Pinto Kaufman  
John Keyes  
John Klatsky  
John Leedom-Ackerman  
John Mailman  
John Motley  
John K. Murumba  
John Olson  
John Osnos  
John Helen Peratis  
John Kerine Powell  
John Rabbin  
John Rausing  
John Schell  
John Sheinberg  
John G. Sick  
Johnna Stanton  
John J. Studzinski  
John Telhami  
John Green White  
Johna Wiley

John L. Bernstein  
Honorary Chair

1 de abril de 2003

## **Recomendaciones para Parlamentarios en relación con los Acuerdos Bilaterales de Inmunidad Buscados por los Estados Unidos**



Human Rights Watch espera que su gobierno no haya firmado un acuerdo bilateral con los Estados Unidos que exima a los ciudadanos estadounidenses de quedar sujetos a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional (CPI). Cabe señalar que, en los últimos años, un gran número de estados, tanto grandes como pequeños, han optado por rechazar la solicitud del gobierno norteamericano en este sentido. Instamos respetuosamente a que su país se una a esta postura. Los cuerpos parlamentarios de cada país deben tomar las medidas pertinentes para respaldar a sus respectivos gobiernos en la actitud de resistencia frente a la intensa presión ejercida por los EEUU y, en el caso de que fuera necesario, deberían participar decididamente en la determinación del contenido de los acuerdos que pudieran ser firmados. Asimismo, la intervención de los parlamentos nacionales permite dar mayor transparencia y control al proceso de negociación bilateral, evitando que las autoridades de gobierno tengan la facultad de negociar con los EEUU a espaldas de sus sociedades. Específicamente, los parlamentarios podrían:

### **1) Presentar el Asunto en el Parlamento**

- *Si su gobierno no ha firmado un acuerdo:*

Es fundamental que el parlamento y los legisladores se muestren activos ahora, antes de que se firme un acuerdo y se limiten seriamente las posibles respuestas y estrategias de negociación de su país. Construir una fuerte coalición en contra de los acuerdos en el parlamento pudiera impulsar al ejecutivo a rechazar la firma de tal acuerdo.

- *Si su gobierno ya ha firmado un acuerdo:*

Si el acuerdo requiere ratificación parlamentaria, el debate en el seno del parlamento puede producir los votos suficientes para impedir la ratificación, con lo cual el acuerdo quedaría nulo y sin efecto. Si la ratificación parece inminente, los parlamentarios deberían buscar modificar el acuerdo, para evitar la impunidad y para asegurar que el acuerdo sea totalmente compatible con el Tratado de la CPI.

### **2) Someter un Acuerdo Propuesto al Examen de una Comisión Parlamentaria**

- *Si su gobierno no ha firmado un acuerdo:*

Una comisión podría investigar la legalidad del acuerdo propuesto por los EEUU, publicando un informe con las recomendaciones pertinentes al cuerpo parlamentario general, así como al ejecutivo y al Ministerio de Relaciones Exteriores. Estas recomendaciones podrían influir al ejecutivo a no firmar un acuerdo.

- *Si su gobierno ya ha firmado un acuerdo:*

Una comisión podría investigar la legalidad del acuerdo firmado a la luz de las obligaciones de su país bajo el Tratado de la CPI y sus propias leyes internas. La comisión podría recomendar no ratificar el acuerdo firmado. Si resulta ser necesario firmar un acuerdo, la comisión podría considerar presentar al parlamento un acuerdo modificado que sea compatible con el Tratado de la CPI para ratificarlo en lugar del original.

### **3) Aprobar una Resolución Parlamentaria Rechazando los Acuerdos Bilaterales**

- *Si su gobierno no ha firmado un acuerdo:*  
Se podría introducir una resolución en el parlamento rechazando los acuerdos de inmunidad e instando a su gobierno a que se niegue a concluir tal acuerdo. Una vez que se apruebe por el parlamento, se podría difundir entre los medios de comunicación y la sociedad civil para presionar adicionalmente al ejecutivo y al Ministerio de Relaciones Exteriores a rechazar las solicitudes de los EEUU. El parlamento de Uruguay ha hecho esto exitosamente y adjuntamos el texto de esa resolución para su información.

## **MINUTA DE COMUNICACIÓN (del Parlamento de Uruguay, octubre 2002)**

La Cámara de Representantes se dirige al Poder Ejecutivo y al Ministerio de Relaciones Exteriores, señalando que es aspiración del Cuerpo:

- 1.- Ratificar la voluntad de la Cámara de Representantes en la defensa del ejercicio soberano de la jurisdicción penal y el principio de complementariedad de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional establecida por el Estatuto de Roma, para el juzgamiento de los delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión.
- 2.- Afirmar que la concreción de la paz, la justicia, la seguridad, y el respeto universal por los derechos humanos, se hará más eficazmente con la intensificación de cooperación de los Estados en la protección jurídica de la población basada en el derecho y la justicia.
- 2.- Declarar la ilegalidad jurídica de acuerdos bilaterales que pretendan la limitación del alcance de la Corte Penal Internacional sobre la base de la nacionalidad específica de determinadas personas. Dichas iniciativas basadas en una interpretación errónea del artículo 98 del Estatuto, afectan el principio de igualdad de las personas y de los Estados así como los compromisos asumidos convencionalmente en el Estatuto por parte de estos.
- 3.- Rechazar, por consiguiente cualquier intento de acuerdo bilateral que se le formule a la República particularmente el promovido por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, para exceptuar a nacionales de algún país de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.
4. Solicitar al Poder Ejecutivo que rechace cualquier acuerdo orientado a la desviación del fin del Estatuto de Roma y que denuncie en forma clara e inequívoca cualquier acto que sea incompatible con el objeto y fin del tratado.

Montevideo, 17 de octubre de 2002.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Cámara de Representantes cumplió un papel protagónico en la definitiva ratificación por parte de nuestro país del Estatuto de Roma. Por ello es imprescindible que exprese su opinión sobre los renovados esfuerzos de los Estados Unidos de Norteamérica por conseguir impunidad para sus connacionales exceptuándolos de la acción de la Corte Penal Internacional que tendrá a su cargo el juzgamiento de los delitos contra la humanidad, genocidio, crímenes de guerra y de agresión.

Es imprescindible entonces, la aprobación de esta minuta de comunicación al Poder Ejecutivo sobre tan importante y delicado tema.

Descontamos que el Poder Ejecutivo no será pasible de permeabilidad a la presión ejercida. Por eso, se propone el presente proyecto solicitando al Poder Ejecutivo que rechace cualquier propuesta de cualquier país y en particular la de este gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, para suscribir acuerdos bilaterales en los términos del artículo 98 del Estatuto de Roma.

Uruguay, si no lo ha hecho aún, recibirá esta propuesta de acuerdo bilateral tal cual ya se ha hecho con otros países. Importantes expertos legales internacionales han llamado a éstos, "acuerdos de

impunidad". Implica una aplicación errónea y arbitraria del artículo 98 del Estatuto que desnaturaliza el sentido de la jurisdicción universal en el juzgamiento de los delitos que afectan al conjunto de la humanidad. Las naciones que negociaron la redacción del Estatuto lo hicieron en referencia al derecho internacional y tratando de evitar todo posible conflicto entre ese instrumento y las obligaciones internacionales preexistentes, especialmente vinculadas con la extradición. Esa redacción tuvo por finalidad abordar toda posible discrepancia que pudiera surgir como resultado de acuerdos existentes y permitir la cooperación con la Corte.

También ese artículo da prioridad al país de origen para encarar una investigación de las denuncias de crímenes cometidos por sus propios ciudadanos en forma compatible con el principio de complementariedad del Estatuto que también concede a un país la primera oportunidad de investigar las denuncias de crímenes cometidos contra sus propios ciudadanos.

Estas propuestas de acuerdos bilaterales que motivan la presente minuta de comunicación, tienen por finalidad garantizar inmunidad a determinadas personas o grupos por el hecho de su nacionalidad. Ello se opone al fin general del Estatuto que es garantizar que los peores crímenes que preocupan a nivel internacional, incluyendo genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, sean juzgados a nivel nacional o por un tribunal internacional cuando los estados sean incapaces o renuentes a investigar y juzgar en forma genuina. El amplio apoyo que ha tenido la Corte queda demostrado con los 139 estados que han firmado el Estatuto y los 78 países que lo han ratificado. El referido artículo 98 no tenía por objeto permitir la celebración de acuerdos que impidiesen el juicio entablado por la CPI en caso de que el país de origen no ejerciera su competencia sobre sus propios ciudadanos.

Se declara además la ilegalidad jurídica de dichos acuerdos, fundada en una incorrecta interpretación del artículo 98. Las consecuencias que entraña para la legislación interna la posibilidad de la firma de un acuerdo bilateral como el que se indica, ocasionaría la violación de las obligaciones contempladas en el Estatuto de Roma así como las emergentes de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Montevideo, 17 de octubre de 2002.

Felipe Michelini  
Representante Nacional

*Se utilizó como base para esta minuta de comunicación el proyecto de resolución que en Argentina presentó la Dip. Margarita Stolbizer (Vicepresidente del Consejo Internacional de Parlamentarians for Global Action).*